



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 27 de septiembre de 2022

Sesión 10 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 27 de septiembre de 2022	Sesión 10 Anexo I

S U M A R I O

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal. 5

SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA NACIONAL DEL TEJIDO Y BORDADO

De la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de septiembre como el Día Nacional del Tejido y Bordado. 20

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Joaquín Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, en nombre propio y de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.

26



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PENALIZACIÓN DEL DELITO DE DESPOJO PATRIMONIAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita Diputada Federal **Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal en materia de penalización del delito de despojo patrimonial en contra de las personas adultas mayores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sector poblacional de edad avanzada, también conocida como tercera edad o adultos mayores, siempre ha sido referencia de sabiduría y respeto, por lo que como antecedente se sabe que en 1990 las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como "Día Internacional de las Personas Adultas mayores" y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.¹

Sin embargo, esa admiración de la cual deberían de gozar los adultos mayores no siempre es respetada por todos por la falta de valores que con el tiempo se ha ido incrustando en la sociedad, circunstancia que ha originado la proliferación de delincuentes que han aprovechado la disminución de las capacidades que con la edad van llegando a la vida de las personas conforme les llega la vejez.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Problemática a resolver

En México, una de las modalidades de violencia más lacerantes contra los adultos mayores es el despojo patrimonial.

Existe un fenómeno que hace más difícil de detectar y en ocasiones dificulta la denuncia del delito de despojo a personas adultas mayores y que se materializa cuando en muchas ocasiones no solamente son personas extrañas, sino que, por parte de los mismos hijos, nietos, pareja, o familiares cercanos, con engaños llegan y les solicitan firmen el traspaso, poder o la misma herencia en vida de sus propiedades.

En nuestro país, el despojo patrimonial hacia las personas mayores de 60 años no solo es un acto cobarde y alevoso, sino que es un acto que victimiza de forma múltiple a un sector poblacional frágil y debería de ser castigado con mayor severidad sobre todo por tratarse de una violación a los derechos de las personas adultas mayores que por su condición etaria presenta un grado de vulnerabilidad que en ocasiones se combina con otras vulnerabilidades como lo pueden ser la discapacidad física o intelectual que aprovechan los sujetos activos que llevan a cabo el despojo, a pesar de que existe un marco normativo en la materia.

Sin embargo, existen datos e información que indican que este tipo de ilícito se sigue cometiendo en agravio de las mujeres y hombres adultos mayores aun cuando en la fracción II incisos c) y d) del artículo 5° de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores se prevé lo siguiente:

***Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

I. ...



II. De la certeza jurídica:

a. a la b. ...

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la **protección de su patrimonio personal** y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

Lo que claramente no ha sido suficiente para proteger a los adultos mayores debido a que no se señala castigo alguno ni en la Ley de los derechos de las personas adultas mayores ni se hace la especificación correspondiente en el Código Penal Federal.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, el 87.7% de los adultos mayores en México, vive en hogares donde residen una o más familias, prácticamente uno de cada diez vive solo. De aquellos que viven solos, el 41.4% son económicamente activos y prácticamente el 70% tiene alguna discapacidad o limitación.

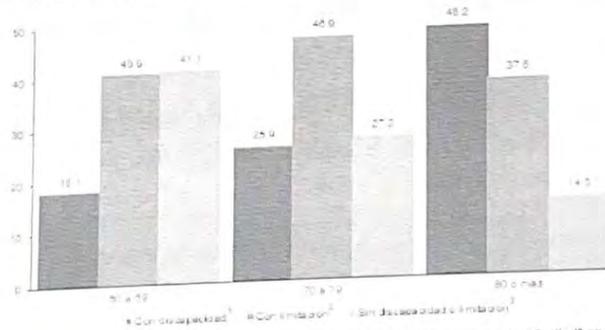
La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% (1.7 millones) conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.²

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf



El deterioro natural del cuerpo y sus funciones por el paso del tiempo genera dificultad para el desempeño de las actividades de la vida diaria y se manifiestan por la pérdida gradual de la independencia física, principalmente (GM, 2017). En el caso de las personas de edad, a consecuencia de enfermedades o por el proceso de envejecimiento, están más expuestas a tener que vivir con alguna discapacidad o limitación que impacte en la realización de algunas actividades consideradas básicas (por ejemplo; caminar, ver, escuchar) y, por lo tanto, necesitar algún tipo de ayuda ya sea de otra persona o de apoyos técnicos para realizarlas. En el caso de los adultos mayores que viven solos, es muy probable que no cuenten con alguna ayuda inmediata o cercana para realizar sus actividades diarias o en algunos casos, requieran de cuidados específicos.³

Distribución porcentual de la población de 60 años o más que vive sola por grupos de edad según condición de discapacidad o limitación 2018



1 Incluye a las personas que tienen como respuesta "No puede hacerlo" o "Lo hace con mucha dificultad" en al menos una de las actividades plasmadas en el cuestionario
2 Incluye a las personas que únicamente tienen como respuesta "Lo hace con poca dificultad" en al menos una de las actividades plasmadas en el cuestionario
3 Incluye a las personas que tienen como respuesta "No tiene dificultad" en todas las actividades plasmadas en el cuestionario
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Bases de datos. SNIIEG. Información de Interés Nacional

De acuerdo con la ENADID 2018, 27.1% de las personas de edad que viven solas tiene discapacidad y 42.3% alguna limitación para realizar alguna actividad

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf



considerada básica (por ejemplo; caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver; mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales).

La relación entre el incremento de la edad y la discapacidad es más que evidente. En el grupo de 60 a 69 años, 18.1% de los adultos mayores que viven solos tiene discapacidad; entre los que tienen 80 años o más, casi la mitad de ellos (48.2%) son personas con discapacidad. Mientras que la proporción de personas sin discapacidad o limitación se va reduciendo conforme avanza la edad: 41.1% de los adultos mayores de 60 a 69 años tienen esta condición; solo 14.3% de los que tienen 80 años o más reportan no tener dificultad para desarrollar sus actividades diarias.³

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su comunicado de prensa número 547/21 del 29 de septiembre del año pasado presentó el documento denominado "Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores (1º de octubre)", en el que se reporta que en **2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más**, que representan el 12 % de la población total, y que en el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.

Asimismo, de acuerdo con el mismo comunicado, se reporta que con Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial.

Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.⁴

Como se dijo antes, en México, el despojo patrimonial no es el único abuso que se comete contra personas mayores, pero sí el más doloroso, porque es perpetrado por la familia, en la mayoría de los casos por los propios hijos.

"La negligencia, el maltrato psicológico, físico y económico, las restricciones a la libertad y la movilidad, incluso el abuso sexual, son algunas acciones para intimidar, aislar, dominar o controlar a este sector", expuso Graciela Casas Torres, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS).⁵

Como parte del Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, que se conmemoró el 15 de junio de 2018, la también coordinadora del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología (CETSGe) de esta casa de estudios, junto con titulares e integrantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles hicieron un frente para exigir al gobierno federal firmar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

"Este mecanismo internacional implica garantizar a los 13 millones de personas mayores en México un marco legal más amplio, que les permita ejercer plenamente sus derechos. Así, cuando un procedimiento legal no alcanza a ser resuelto en instancias nacionales se acude a las internacionales para que puedan hacer recomendaciones a las autoridades y se resuelva", explicó.⁵

Por su parte Rocío Culebro, titular del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología (CETSGe), argumentó que dicho instrumento legal resguardaría a este sector de la población, no sólo de abusos *imperceptibles* o acciones *sutiles* en su

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

⁵ <https://www.gaceta.unam.mx/despojo-patrimonial-principal-abuso-a-personas-mayores/>



perjuicio, sino de una parte de la sociedad, de algunos gobiernos y de su propia familia que los abandona o simplemente los ignora.

Asimismo, el portal "México Social" en agosto de 2020, señaló que: Para el segundo trimestre de 2019, dos de cada 10 adultos mayores que viven solos y están ocupados no recibían prestaciones, únicamente el 15.7% recibe aguinaldo y solo el 13.4% tenía vacaciones con goce de sueldo. Muy probablemente su situación se ha precarizado tras la pandemia.⁶

Ahora bien, respecto del marco normativo que se hace referencia a la definición de la violencia contra las personas adultas mayores (específicamente violencia patrimonial) es en la misma Ley de los derechos de este sector poblacional, que en su artículo 3° fracción XII a la letra dice:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. *Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, **patrimonial**, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

Asimismo, en materia de **violencia patrimonial** contra personas adultas mayores, el artículo 3° BIS de la misma Ley dicta lo siguiente:

Artículo 3o. Bis. *Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:*

...

⁶ <https://www.mexicosocial.org/adultos-mayores/>



III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

Por lo anterior, consideramos necesario establecer medidas punitivas al delito de despojo con la variante de “despojo a personas adultas mayores” en el artículo 395 del Código Penal Federal, tomando en cuenta la definición de personas adultas mayores que se encuentra señalada en la propia Ley de los derechos de las personas adultas mayores como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

...

Lo anterior, toda vez de que el delito de despojo que se encuentra previsto en dicho Código no hace excepciones y castiga de igual manera este delito sin tomar en cuenta de forma clara, que, por ser las personas adultas mayores vulnerables en muchos sentidos, el acto cometido por el sujeto activo, reviste de una desventaja mayúscula al adulto mayor, lo que hace mucho más vulnerable e indefensa a la víctima.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su “Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México” señala que:⁷

⁷ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME_PERSONAS_MAYORES_A19.pdf



A nivel nacional, se contabilizó un total de 34,200 denuncias presentadas en el periodo 1° de enero de 2014 a 29 de febrero de 2016. Prácticamente, todas las autoridades remitieron su respuesta en diversos oficios firmados por las áreas, fiscalías o agencias del Ministerio Público regionales o municipales en sus entidades federativas, en virtud de que ninguna posee un registro o concentrado estatal de las denuncias e investigaciones que se realizan.⁷

Del total de denuncias, 57% se inició por la comisión de delitos patrimoniales (entre ellos: despojo, robo a casa habitación, de vehículos, a negocio o transeúnte, fraude, daños en propiedad privada, allanamiento de morada y abigeato); 16% por violencia familiar; 8% por lesiones; 5% por amenazas; 4% homicidio, y en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de persona; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, y discriminación. En 9% de los casos, las autoridades no proporcionaron información sobre el tipo penal.

Cabe mencionar que la propia CNDH, señala en su Informe Especial que: "La labor de obtener información sobre la incidencia de delitos contra la población mayor de 60 años es un reto, en virtud de que las Procuradurías o Fiscalías Generales no cuentan con un sistema estatal que les permita consolidar un registro único de los asuntos de su competencia; incluso, en algunos casos es la falta de infraestructura tecnológica la principal barrera para realizarlo. A ello debe añadirse una manifiesta reticencia a asumir el compromiso de recabar datos desagregados de las personas, aduciendo que la competencia recae en otras instancias, o que la compilación no se realiza por no considerarse necesario".⁷

Por último, es muy importante destacar que también la CNDH en el informe de referencia, hace énfasis en que "Se registró un número importante de denuncias, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación tramitadas en el periodo de



reporte que abarca este Informe Especial, lo que denota que su condición de personas mayores es un factor de vulnerabilidad en su integridad personal.

Destaca la incidencia de **delitos patrimoniales** contra las personas mayores, tanto de aquellos que se ejecutan a través de la coacción, o de los vínculos de confianza o parentesco que unen las personas responsables con las víctimas.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal en materia de penalización del delito de despojo patrimonial en contra de las personas adultas mayores.

Artículo Único. Se adicionando un cuarto y último párrafo al artículo 395 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I a la III ...

...

...

Cuando el despojo se realice, en contra de persona o personas adultas mayores, al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca, la pena será de uno a 6 años de prisión, multa de quinientos a cinco mil pesos, así como la reparación del daño establecido en este Código.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

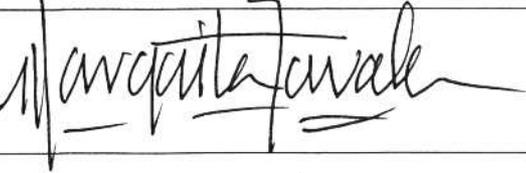
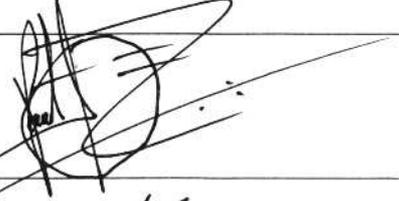
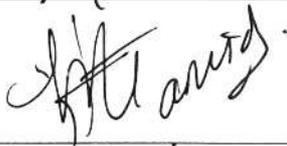
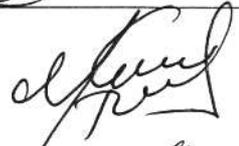
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

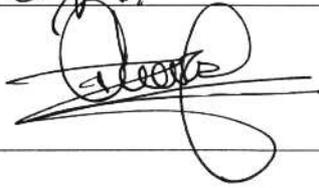
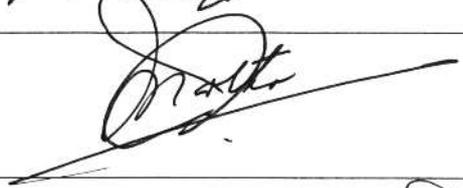

DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS

NOMBRE	FIRMA
Margarita Zavala	
Monica Herrera Villancencia	
Noemi Salazar López	
Alfredo Iván Cisneros Rojas	
Klaus Ritter Ocampo	
José Miguel de la Cruz Lima	
MARISOL GARCIA SEGURA	
Adriana Bustamante Castellanos	
MARIA GUADALUPE ROMAN AVILA	
Alejandro Pani Barragán	
Azrael. Santiago chepi	

DIP. BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

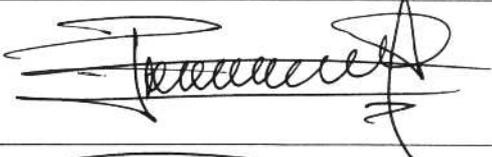
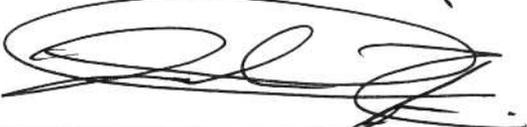
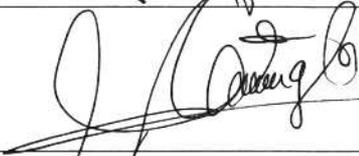
DE INI: (23) TÍTULO: Artículo 395 del Código Penal Federal

Dip. BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS

NOMBRE	FIRMA
Susana Prieto Terrazas	
Olimpia Tamara Giron	
Susana Cano Lopez	
MARIA SIERRA DOMÍAN	Ma Sierra
Fernando Merin Diaz	
Maria del Carmen Zuniga Cuevas	
Marina Valadez Bojorquez	Marina Valadez B.
Maria del ROSARIO Reyes SILVA	
MANUE BALDENO	
Martha Alicia Arreola Itz.	
Olegario Carrasco y	Olegario Carrasco y

23

Dip. Bennelly Jocabeth Hernández RUEDAS.

NOMBRE	FIRMA
Judith C. Tánón C.	Judith Tánón
Cecilia Marquez Alkady Cortes	
Antolin Guerrero Marquez	
Teresita Vargas	M Vargas
Rarla Díaz García	Rarla Díaz
Wilbert Alberto Baten cholim	
Juan Pablo Sánchez Rodríguez	
Armando Copera Arvizu	
Carlos López Cuadarrama	
Lidia Pérez BARCENAS	
Brenda Espinoza Lopez	

DE INI: (23) TÍTULO: ARTº 395 del Código Penal Federal

Dip. BENNELLY JOSEBETH HERNÁNDEZ RUEDAS

NOMBRE	FIRMA
Verisela Guido G.	Verisela Guido G.
María Eugenia Hernández Pérez	Eugenia

Trátese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.
Septiembre 27 del 2022.

219

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DEL TEJIDO Y BORDADO, A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Esther Martínez Romano, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6o del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre como *Día Nacional del Tejido y Bordado*, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La actividad de tejer surge de la necesidad que tenían los seres humanos del neolítico de protegerse de las inclemencias del clima -frío, viento, lluvia, nieve, etc.- y los rigores medio ambiente -espinas, asperezas de la hierba, quemaduras por el sol, etc.-, los tejidos, permitieron a nuestros primeros ancestros contar con un efectivo escudo contra el clima, el sol, insectos y algunos otros agentes externos que les producían incomodidades.

Durante el neolítico, los humanos iniciaron con el arte de hilar el lino para el verano, y la lana para el invierno, en la China antigua, se usaba los hilos de seda para tejer, mientras que los egipcios usaban el lino y el algodón para fabricar sus telas.

En nuestro país las culturas precolombinas fabricaban sus telas de ixtle, algodón, plumas y pelo de conejo, mismos que eran teñidos con caracol, grana y añil.

En tanto, el bordado tiene un fin decorativo, mediante el uso de hilos textiles; en la antigüedad se consideraba al bordado como una actividad semejante al de la pintura, llamándoseles *túnica picta*, *toga picta*, o *túnica palmata*, está última aludiendo a los bordados con forma de palmetas.

El arte de bordar es posterior a la actividad de tejer, como ya se mencionó, está última actividad, data del neolítico, mientras que algunos de los vestigios más antiguos de bordado son del 850 A.C en Asia Central y del 500 A.C. en Egipto.

En un principio, los hilos usados para el bordado eran los utilizados para tejer - algodón, seda, lana y lino- con posterioridad se utilizaron materiales más suntuosos como los hilos de plata y oro; así como, el llamado bordado con pedrería que consistía en incluir en el bordado la incrustación de gemas, perlas, oropeles y lentejuelas metálicas.

En tanto, los pueblos originarios que habitaban nuestro territorio nacional durante la época prehispánica, no conocían el arte de bordar, fue hasta la conquista española, cuando éstos introdujeron la actividad del bordado.

Sin embargo, debemos aclarar que, existía el brocado, se trata de una técnica de tejido mediante la cual, se incluyen hilos de distinto color en el telar de cintura para entrelazarlos a mano, a fin de crear diseños decorativos.

Si bien, existen evidencias de que las culturas precolombinas usaban agujas hechas de hueso o de puntas de maguey, éstas únicamente se usaban para coser y no para bordar.

Es importante mencionar, el papel primordial que tuvo la iglesia católica en la enseñanza del arte bordar, fueron los religiosos los encargados de enseñar las técnicas de bordado a las mexicanas.

Con el tiempo, nuestras artesanas dominaron las diferentes técnicas de bordado como son: punto de cruz, hilván, punto atrás o cordoncillo, punto de lazada o mar, nido de abeja, rellenos, punto de ojal, cadeneta y relleno.

En este orden de ideas y derivado de la importancia que ha tenido para la humanidad, la labor de tejer, es que, en el año 2005 en Australia, a iniciativa de la tejedora Danielle Landes, se propuso el 13 de julio como *Día de las Tejedoras*. En sus inicios, la conmemoración se trató de una simple reunión de tejedoras que intercambiaban experiencias y enseñaban a quienes quisieran aprender; actualmente se celebra en varios países de Europa y Sudamérica.

De igual manera, El *Día Mundial del Tejido en Público o Solidario*, también es conocido por *World Wide Knitting in Public Day*, instaurado en 2005 a iniciativa de Landes (diseñadora, tejedora e investigadora) evento que se celebra el 12 de junio de cada año. A partir del año 2011 la danesa Astrid Salling se ha encargado de organizar esta actividad a nivel mundial.

Por otro lado, a instancias de Kerstin Nettelblad y Skåne Sy-d junto con miembros del gremio de bordadores suecos, decidieron celebrar el primer *Día Mundial del Bordado*, el 30 de julio de 2011, instaurando el último día de septiembre de cada año como *Día Mundial del Bordado*, con la intención de promover el arte de bordar como expresión artística, asimismo crear una comunidad de bordadores alrededor del mundo.

Sobre el particular, es importante señalar que a pesar de la importante tradición y prestigio de nuestras artesanías en tejido y bordado, no se cuenta con un día para reconocer la labor artesanal de las y los tejedores y bordadores mexicanos.

Las bellas creaciones textiles que elaboran nuestras hermanas y hermanos indígenas, no solo son muestra de los más elaborados diseños y delicadas

técnicas; son principalmente bellas expresiones de la historia, cultura y cosmogonía de sus creadoras y creadores.

En materia de tejidos y bordados, los diseños que diseñan y manufacturan los integrantes de nuestras comunidades indígenas son proverbiales, en él se contienen siglos de historia, creatividad y dedicación; asimismo, una extensa variedad de técnicas, prácticas, tradiciones y cosmogonías que ayudan a enriquecer y armonizar sus hermosas creaciones.

Es importante señalar, que el tejido y bordado mexicano es reconocido internacionalmente por su altísima calidad e incomparable belleza, por lo que resulta necesario el procurar el reconocimiento de los artesanos mexicanos que elaboran diariamente tan hermosas obras de arte.

Poseemos una enorme variedad de diseño y técnicas de tejido y bordado, que va desde Yucatán con sus textiles mayas hasta Chihuahua con las creaciones rarámuris, pasando por los diseños huastecos en San Luis Potosí, los mazahuas en el Estado de México, las creaciones Tsotsil, Tzeltal y Zoque en Chiapas y los mazateco, chinatecos, mixes y zapotecos de Oaxaca.

Sin dejar de mencionar la belleza de los diseños otomíes, totonacos, los textiles y bordados nahuas de Hueyapan y en general todas las creaciones que se elaboran en la Sierras Nororiental y Norte de Puebla; al igual, que los reconocidos textiles huicholes de Nayarit y el tenango en Hidalgo.

En razón de la importancia que ha significado tan valiosas actividades para el desarrollo de la humanidad y de la importancia que actualmente tiene para la industria artesanal de nuestro país es que se propone instaurar el *Día Nacional del Tejido y Bordado*, con la finalidad de reconocer el importante legado histórico, económico, social y cultural que han conllevado dichas labores en la vida cotidiana de millones de mexicanos que han dedicado sus vidas, desde tiempos históricos, a tejer y bordar hermosas prendas con diseños que han merecido el reconocimiento mundial por su singular belleza.

En razón de lo anterior, se propone el 29 de septiembre de cada año como el *Día Nacional del Tejido y Bordado*; lo anterior, en razón de que actualmente, el 29 de septiembre se festeja el *Día del Rebozo*.

Cabe hacer mención, que el rebozo es una de las piezas de tejido más representativas de la cultura nacional, motivo de orgullo nacional y muy amplio reconocimiento internacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se propone establecer al 29 de septiembre de cada año, como el *Día Nacional del Tejido y Bordado*.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre como el *Día Nacional del Tejido y Bordado*.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el 29 de septiembre de cada año la Secretaría de Cultura tendrá a su cargo la conmemoración del *Día Nacional del Tejido y Bordado*.

ATENTAMENTE


Dip. Esther Martínez Romano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Referencias

<https://www.flordepina.mx/blogs/blog-de-artesantias/historia-y-origen-del-bordado-de-punto-de-cruz#:~:text=De%20acuerdo%20con%20La%20Jornada,Europa%20tra%C3%ADdos%20por%20los%20espa%C3%B1oles.>

<https://santafe.mitelefe.com/informacion-general/por-que-se-celebra-el-13-de-julio-el-dia-de-las-tejedoras-magia-entre-sus-manos/>

<https://www.sweetcrochet.com.mx/?p=2797>

DE INI: 149 TÍTULO: 29 de Septiembre Día Nacional del Tediclo y Boreda

Dip. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO.

NOMBRE	FIRMA
Marcela Garduño G.	



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

Los que suscriben, **Diputado Joaquín Zebadúa Alva y Diputada Karen Castrejón Trujillo**, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, cuyo objetivo es el reconociendo la importancia que dichas comunidades tienen en relación a la conservación de áreas naturales protegidas, regiones prioritarias por su biodiversidad o riqueza hidrológica; al ser ellos principalmente quienes habitan en dichas zonas. Por ello, se propone incorporar a la denominación de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) lo relativo al "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales" así como fortalecer su componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables; incorporando además su participación comunitaria de manera fundamental, como base y principio de la política ambiental y su normativa, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

1. Introducción.

Numerosas investigaciones científicas han llamado la atención sobre el hecho de que las regiones de mayor biodiversidad en el país y en el mundo, son verdaderos centros de diversificación biocultural, debido a que coinciden con los territorios de los pueblos indígenas y comunidades equiparables:

“Las regiones de alta densidad biocultural son centros de origen y diversificación genética, (pues en ellas) 500 millones de campesinos e indígenas han generado 1.9 millones de variedades de semillas” (Luque y Ortíz-Espejel, 2019: 10).

En nuestro país, estos territorios corresponden además a las regiones terrestres prioritarias para la conservación de la diversidad biológica y a las regiones hidrológicas prioritarias que ha identificado la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a nivel nacional. Son consideradas como “zonas estratégicas para la seguridad nacional”, debido a que nos proporcionan:

- ❖ **Seguridad hídrica** (en ellas se capta hasta un 25% del agua del país);
- ❖ **Seguridad ambiental** (concentran la biodiversidad que se encuentra en mejor estado de conservación);
- ❖ **Seguridad alimentaria** (son reservorios fitogenéticos y de agrobiodiversidad) y
- ❖ **Seguridad climática** (son “cold spots” o zonas de enfriamiento en el contexto del calentamiento global), (Luque y Ortíz-Espejel, op.cit).

Comprendiendo la relación intrínseca existente entre las regiones de mayor biodiversidad en el país y los pueblos indígenas y comunidades equiparables; debemos ahora conocer, respetar, comprender y realizar los esfuerzos necesarios para proteger la cosmovisión de los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables, en relación a su interacción con el medio ambiente para su conservación y aprovechamiento sustentable, teniendo en cuenta postulados como el del antropólogo mexicano Eckart Boege (1996), “los pueblos indígenas han construido una interpretación de la naturaleza que la identifica como un ordenamiento dinámico que intenta mitigar las amenazas o la incertidumbre de la vida cotidiana, particularmente aquello que puede amenazar la sobrevivencia”.

Además, diversas disciplinas híbridas como la etnobotánica, la etnobiología, la ecología cultural, la ecología simbólica y la etnoecología, entre otras, han mostrado la contemporaneidad no solo de los sistemas indígenas de clasificación del medio ambiente, sino del “conocimiento ecológico local tradicional”, entendido como una forma compleja de adaptación y modificación del hábitat. Es decir, más que referir a un pasado nostálgico que ha desaparecido, estas disciplinas han aportado numerosos elementos empíricos que nos permiten reconocer la vigencia tanto de las taxonomías indígenas sobre la naturaleza, como de las “epistemologías indígenas o tradicionales” que se configuran en la relación

histórica con el "medio ambiente", siempre sujeta a dinámicas de innovación y cambio cultural.

También diversas investigaciones han enfatizado el papel que tiene el conocimiento ambiental indígena en la conservación de la diversidad biológica, así como la relevancia del conocimiento agronómico tradicional en la preservación de una multitud de variedades de plantas agrícolas y razas de animales. Ello podría explicar que, a escala global, **la distribución de la mayor diversidad biológica coincide con la que corresponde a la diversidad cultural y lingüística** y, por tanto, este fenómeno podría ayudarnos a entender por qué en la medida que avanza la erosión de la diversidad cultural, también se acentúa el proceso de pérdida potencial de la diversidad biológica. Según Toledo y Barrera-Bassols:

(...) las sociedades indígenas albergan un repertorio de conocimientos ecológicos que generalmente es local, colectivo, diacrónico y holístico. De hecho, éstas sociedades poseen una muy larga historia de práctica en el uso de los recursos, han generado sistemas cognitivos sobre sus propios recursos naturales circundantes que son transmitidos de generación en generación de manera oral, por lo cual la memoria es el recurso intelectual más importante entre las culturas indígenas o tradicionales" (2008: 54).

Por lo antes mencionado podemos estar seguros, que el manejo campesino-indígena de los "recursos naturales" y su relación con el conocimiento tradicional sobre la biología de las especies y los procesos ecológicos son fundamentales. Se ha demostrado que el conocimiento ambiental indígena contribuye a la conservación y generación de la agrobiodiversidad, a la mejora de la productividad agrícola, al control de plagas, al manejo sostenible del agua e incluso a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático. Al respecto, existen importantes investigaciones (Ostrom, 1990) que muestran la relevancia de las instituciones comunitarias que regulan el uso y el acceso a los "recursos naturales", así como a las relaciones existentes entre sistemas de acceso, manejo de recursos y propiedad de los mismos.

En México, a partir del conocimiento tradicional, diferentes ejidos, comunidades indígenas y campesinas han desarrollado proyectos de conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, planeación y ordenamiento ecoterritorial, creación de jardines botánicos con flora medicinal y alimentaria, aprovechamiento sustentable de recursos

forestales maderables y no maderables, creación de áreas naturales protegidas comunitarias, agroecología, agricultura sostenible, conservación y restauración de suelos, conservación de germoplasma local, y un largo etcétera.

Para efectos de la presente exposición de motivos, menciono solo algunos de estos trabajos:

- ✓ Coronel (2010), documenta el aprovechamiento tradicional de *Brahea dulcis* comúnmente conocida como "palma soyate" en la Reserva de la Biósfera Barranca de Meztlán (RBBM), en el estado de Hidalgo. La población campesina de origen otomí que aprovecha este recurso, tiene identificados gracias al conocimiento tradicional que se ha transmitido por generaciones, los sitios y las temporalidades en las que se puede extraer la palma y aquellos en los que no está permitida esta actividad. De esta manera se posibilita un tipo de aprovechamiento sustentable que está fundamentado en un saber tradicional, garantizando con ello la producción de artesanías que se elaboran con la palma, al mismo tiempo que se asegura el no llevar al límite de la sobreexplotación a esta especie que es parte fundamental del patrimonio biocultural de las comunidades que habitan dentro de la Reserva. De hecho, a la palma se le reconocen atributos biológicos, culturales y económicos que le permiten ser aprovechada de manera sostenible en la zona de amortiguamiento de la RBBM de manera compatible con las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad de la región.

- ✓ También Silva (et.al., 2010), nos muestra que existen procesos comunitarios innovadores que sin dejar de lado el conocimiento tradicional, están orientados a generar estrategias para la conservación de la biodiversidad. Un ejemplo representativo de lo que ocurre en muchas partes del país, es el de Malinaltepec, en la Montaña de Guerrero, donde con la participación de jóvenes estudiantes de la universidad intercultural de ese estado (UIEG), se ha impulsado la creación de un jardín botánico de plantas medicinales. Sin ser parte de un Área Natural Protegida, experiencias como esta nos muestran la vitalidad de las prácticas culturales tradicionales, incluso entre las nuevas generaciones. Parte de las actividades sustanciales de este jardín etnobotánico ha consistido en recopilar información sobre las plantas utilizadas en los hogares, así como las enfermedades que curan y las formas de uso. Los y las jóvenes de la universidad intercultural han articulado el

conocimiento biológico con el tradicional. Han elaborado fichas catalográficas para cincuenta especies que se encuentran en el jardín botánico, pertenecientes a 35 géneros y 19 familias, incluyendo su nombre común en español, nombre en me'phaa, tu'un savi y náhuatl, nombre científico, familia botánica a la que pertenece, uso medicinal y formas de uso. Jardines botánicos de este tipo son verdaderos reservorios de biodiversidad, así como dispositivos epistemológicos para la transmisión intergeneracional del conocimiento tradicional, articulado con los saberes científicos.

- ✓ En las comunidades indígenas y campesinas, es común que ciertas especies vegetales o animales posean un simbolismo dominante. Es frecuente que a estas especies se les asocie de manera simbólica con cualidades fastas o nefastas, por lo que, en ciertos casos, pueden ser percibidas como sagradas. Los ejemplos de ello en la literatura especializada son numerosos. Un caso significativo es la concepción otomí y nahua del camaleón (*Phrynosoma orbiculare*). La percepción cultural y el conocimiento tradicional que existe entre las comunidades indígenas sobre esta especie, lejos de generar un impacto negativo sobre ella, ha contribuido a su conservación biológica (Gutierrez-Santillán, et.al., 2010). En comunidades otomíes del Valle del Mezquital, como El Tephe y en comunidades nahuas, como Santa Ana Tzacuala, ambas del estado de Hidalgo, el camaleón es una especie que es percibida como buena o bondadosa, ya que, según estos pueblos, puede prevenir o curar diversas enfermedades. Por otro lado, existe la "creencia" de que los camaleones cuidan a la milpa, a las parcelas y a los niños. También se le atribuye la atracción de la buena suerte, la realización de milagros o la capacidad para eliminar un conjuro maligno. Por todo lo anterior, la percepción cultural indígena que existe sobre esta especie posibilita una relación de respeto que lejos de buscar su extinción por ser un animal cuya apariencia es "peligrosa", propicia la construcción permanente y cotidiana de estrategias para su conservación.

Como ya se mencionaba, existe una abundante literatura científica que da cuenta de las múltiples dimensiones que se han configurado en las relaciones entre los pueblos indígenas y campesinos y su entorno.

En otro orden de ideas, también se ha documentado ampliamente que entre las comunidades indígenas y/o campesinas y su entorno, existen una serie de **mediadores o**

especialistas culturales conocidos como tiemperos, rezaderos, adivinos o curanderos. Por ejemplo, entre los tu'un savi de Yosundacua, en Cochoapa el Grande, Guerrero, existen especialistas rituales que tienen como una de sus actividades fundamentales, pedir lluvia en beneficio de su pueblo. Desde tiempos inmemoriales, prehispánicos, los pedidores de lluvia han realizado rituales propiciatorios en las cuevas o en las cumbres de los cerros. Estos personajes son profundamente respetados por sus comunidades, debido a sus conocimientos especializados, muchas veces de carácter esotérico o de origen onírico, pero también porque son percibidos como diplomáticos o mediadores cosmológicos entre su comunidad y las fuerzas naturales y sobrenaturales. En Cochoapa el Grande, los habitantes suben año con año al Cerro Yuku Dami, que es respetado por toda la comunidad, pues se considera que en su cima soplan fuertes vientos del sur, además de que allí se forman los rayos y las nubes. La actitud que deben guardar los miembros de la comunidad frente al monte y de forma especial, ante el Cerro Yuku Dami, debe ser de total y absoluto respeto, pues de lo contrario se corre el riesgo de que falte el agua para los cultivos o de que los habitantes sean castigados con un rayo para sus familias y para su ganado.

Es significativo identificar que **la percepción del entorno natural como un espacio sagrado al que se le guarda respeto por parte de los pueblos indígenas, es totalmente compatible con los esfuerzos de conservación de los "recursos naturales" que implementa el Estado mexicano,** materializados en instituciones o políticas ambientales como las áreas naturales protegidas.

Sirvan estos ejemplos para advertir que el conocimiento biológico tradicional indígena, afroamericano y de las comunidades equiparables, no se opone a la conservación de la biodiversidad, como se entiende desde el sistema normativo vigente. Por el contrario, puede ser complementario mediante mecanismos de articulación respetuosa, sí y solo sí se producen condiciones de simetría epistémica.

Por último es necesario aclarar que a dicho entramado de conocimientos, saberes, creencias, prácticas, rituales, percepciones y mitos que configuran la memoria colectiva de los pueblos indígenas en su relación histórica con el entorno natural, corresponde a lo que autores como Eckart Boege han definido como "patrimonio biocultural". Según este autor (2008), dicho patrimonio engloba de manera inexorable tres elementos:

- a) Los recursos naturales bióticos intervenidos en distintos grados,

- b) El uso de estos recursos naturales de acuerdo con patrones culturales, y
- c) Agroecosistemas tradicionales, como la expresión de la diversidad biológica domesticada, que además se traduce en el empleo de una estrategia de uso múltiple del territorio donde se busca altos grados de autosuficiencia y la soberanía alimentaria.

Sin embargo al día de hoy, siguen existiendo escenarios complejos de conflictividad entre los pueblos indígenas, empresas y los Estados, además para la preservación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, tribales y equiparables; debido a su exclusión como forma cultural de producir conocimiento y de la propia legislación secundaria en materia ambiental.

Por ello, se considera que se presenta la siguiente:

2. Problemática.

Hemos podido reconocer en líneas anteriores que entre los pueblos indígenas, la relación con aquello que desde la epistemología científica dominante se ha nombrado como "naturaleza", "recursos naturales" o "medio ambiente", está mediada por la cosmovisión¹, por la ritualidad y por una ética basada en el intercambio recíproco, que desborda con mucho una dimensión puramente utilitaria o extractivista. Un problema que es propio de la colonialidad del pensamiento (Quijano, 2000), es que el discurso científico que se pretende hegemónico ha tendido a desplazar el conocimiento generado por otras maneras de percibir y relacionarse con la "naturaleza", como las que construyen los pueblos indígenas. Estas construcciones epistemológicas subalternas, no por ser distintas, son menos válidas. **Al ser desplazadas como forma cultural de producir conocimiento, también se han visto excluidas de la legislación.** El texto en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es un claro ejemplo de ello, así como las diversas leyes, reglamentos y normas oficiales que componen el entramado jurídico ambiental de nuestro país, que hasta el día de hoy poco o nada reconocen la composición pluricultural de la nación.

¹ Al aproximarnos a la cosmovisión de un pueblo o comunidad indígena, podemos acercarnos a la comprensión en torno a su percepción cultural de la "naturaleza".

A ello se debe en parte que, a partir de sus propias experiencias concretas en el territorio o ante amenazas y conflictos socioambientales de diversa índole, el discurso y las acciones colectivas de numerosas organizaciones indígenas, se ha planteado como parte de su agenda política, la defensa del patrimonio biocultural a través de la conservación del germoplasma nativo, la agroecología, la agricultura sostenible, el ordenamiento ecológico territorial, el fitomejoramiento local de la agrobiodiversidad, el manejo sustentable de recursos naturales, la producción orgánica, la conservación y restauración de suelos, el manejo agrosilvopastoril, el manejo sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, el manejo y la restauración de cuencas, la introducción de ecotecnias, entre muchas otras acciones.

La exclusión de los sistemas normativos de los pueblos indígenas en la legislación nacional (particularmente en la agraria y en la ambiental), el desplazamiento de sus epistemologías tradicionales relacionadas con el "medio ambiente" y la violación sistemática de sus derechos fundamentales, reconocidos por una multiplicidad de tratados y convenios internacionales, han creado condiciones adversas para estas colectividades. Ello ha favorecido la producción de numerosos y fuertes conflictos socioambientales y territoriales en prácticamente todo el territorio nacional. Este tipo de conflictividades se han venido registrando desde hace varias décadas.

Un proceso de documentación de suma relevancia es el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Rodolfo Stavenhagen. Este documento fue elaborado **en 2003** a partir de su visita oficial a México en junio de aquel año. Allí, el Relator registró la existencia del siguiente escenario socioambiental que caracterizaba a los pueblos indígenas de nuestro país:

"México sufre, en fin, serios problemas ambientales. La deforestación masiva, la desertificación progresiva, la erosión de suelos, la contaminación de las aguas, la destrucción de los ambientes costeros por la desenfrenada especulación inmobiliaria en centros turísticos (como la llamada Riviera Maya a lo largo de la costa del Caribe), son fenómenos que se han ido agravando en décadas recientes. En prácticamente todas las zonas afectadas se hallan comunidades indígenas como los mayas de Quintana

Roo, los huaves de Oaxaca, los lacandones y tzeltales de Chiapas, los amuzgos, nahuas y tlapanecos de Guerrero, entre muchos otros. En muchas zonas indígenas se ha señalado la presencia de recursos biogenéticos que han atraído la atención de investigadores y empresas. En ausencia de un marco jurídico adecuado, la bioprospección y su aprovechamiento comercial pueden vulnerar los derechos de los pueblos indios. Por otro lado, los recursos forestales de numerosas comunidades (tepehuanes de Durango, tarahumaras de Chihuahua, huicholes de Jalisco etc.) son frecuentemente explotados por intereses económicos privados con la connivencia de autoridades agrarias y políticas. La defensa del medio ambiente y de los recursos naturales ha movilizó en los últimos años a múltiples organizaciones y comunidades indígenas en todo el país, quienes enfrentan a los caciques locales (autoridades formales o fácticas que detentan el poder económico y/o físico en forma arbitraria). Algunos defensores indígenas de los recursos y del medio ambiente han sufrido persecución y hostigamiento por sus actividades, tal como la defensora Griselda Tirado de la Organización Indígena Totonaca en el estado de Puebla, quien fue asesinada en agosto de 2003."

Sobre el caso específico del **pueblo Cucapá y el conflicto socioambiental** con el gobierno mexicano que vivió con mayor crudeza en el **sexenio de Vicente Fox**, el informe de Rodolfo Stavenhagen señaló lo siguiente:

*(...) los cucapás de Baja California, un grupo indígena pequeño que vive tradicionalmente de la pesca y que **enfrenta graves restricciones a su actividad económica, impuestas por el gobierno** para proteger la decreciente población piscícola de la totoaba y la curvina, alimento base de los indígenas, que también es pescado en gran escala por cooperativas pesqueras no indígenas. Los cucapás alegan que sufren las consecuencias de una aplicación demasiado estricta de la ley ambiental, que incluye procesos judiciales, hostigamientos y decomiso de sus lanchas, herramientas y productos. La CNDH recomendó que los cucapás participen en una solución negociada del conflicto que les permita seguir ejerciendo su actividad económica tradicional.*

Frente al escenario antes descrito, Rodolfo Stavenhagen planteó una serie de recomendaciones relacionadas con la problemática socioambiental de los pueblos indígenas en 2003, aunque vigentes en la actualidad. Entre ellas, las siguientes:

- a. La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrario, como una forma de acción afirmativa ante la discriminación y el despojo secular;
- b. Las comunidades indígenas deberán participar en el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas en sus territorios o regiones, tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos comunitarios;
- c. **La creación de nuevas reservas ecológicas en regiones indígenas** sólo deberá hacerse previa consulta con las comunidades afectadas, y el gobierno deberá respetar y apoyar la decisión y el derecho de los pueblos indios a establecer en sus territorios reservas ecológicas comunitarias;
- d. **Los grupos y comunidades indígenas deberán tener acceso prioritario a los recursos naturales** con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos comerciales que puedan existir y
- e. Deberá elaborarse cuanto antes un marco jurídico adecuado para la bioprospección en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de los pueblos indios.

Catorce años después, en **noviembre de 2017**, la entonces Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, Victoria Tauli-Corpuz, visitó México. Producto de esa diligencia, en junio de 2018 presentó un Informe en el que documenta una serie de denuncias de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas sobre presuntos actos de violación a sus derechos ambientales y territoriales. Estos son algunos de los casos que atendió la Relatora:

Estado(s)	Comunidad(es)	Caso registrado
Chiapas	Chicomuselo	Desde 2003, problemas de salud, contaminación, deslaves, disminución de agua, desaparición de bosque

		y pérdida de cosechas por explotación minera a cielo abierto en el ejido Grecia, e indirectamente al resto de las comunidades en Chicomuselo. No existió una consulta libre, previa e informada. Un activista y opositor de la explotación minera, fue asesinado en 2009, sin que se esclareciese dicho asesinato.
Chiapas	varias	Mujeres indígenas y campesinas de Chiapas han sido excluidas de la titularidad de derechos agrarios, la cual se da preferentemente a hombres. Además, no se les permite acceder a la tierra y recursos naturales en el territorio, no se les permite participar en espacios comunitarios de decisión y se les agrede o expulsa del territorio. La reforma agraria mexicana de 1992 ha agravado este problema.
Chiapas	Chicoasén	Desde 1970, despojo de tierras y manantiales para la construcción de dos presas hidroeléctricas en territorios de las comunidades Zoque en el Ejido Chicoasén, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Se presentaron recursos judiciales en materia agraria.
Chiapas	Comunidades de la Selva Lacandona	Desde 1970, los tres niveles de gobierno han llevado a cabo proyectos en la Selva Lacandona sin el consentimiento libre, previo e informado de la Comunidad Lacandona, conformada por tzeltales, choles y lacandones. En 2016 la Presidencia de la República creó una reserva en tierras comunitarias, restringiendo las actividades económicas de los comuneros. Tampoco existió consulta ni consentimiento.
Chiapas	Varias	Desde 2011 hay falta de atención de las necesidades sociales y comunitarias de comunidades Tzeltales, tzotziles y Ch'oles de Chilón, Sitalá, Salto de Agua, Tumbalá, Oxchuc, Palenque, Huixtan, Tenejapa, Altamirano, Ocosingo, Yajalón y San Cristóbal que dieron lugar a la conformación del Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio (MODEVITE).
Chiapas	Varias	A partir de 2006, afectación de territorio de comunidades Zoques por proyecto de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre previo e informado.
Chihuahua	Odami de Mala Noche	Desde 1982, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Odami de Mala Noche, municipio de Guadalupe y Calvo, a pesar de las solicitudes ante autoridades.
Chihuahua	Urique	Desde 1980, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Mogótavo, Municipio de Urique. Intento de desalojo por proyecto Turístico Barrancas del Cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.



Chihuahua	Bacajipare y Huitosachi	A partir de 1994, implementación de proyecto turístico Barrancas del cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado de comunidades Rarámuri de Bacajipare y Huitosachi, el proyecto también afecta a otras ocho comunidades de municipios serranos.
Chihuahua	Bosque de San Elías	Falta de acceso al agua potable para la Comunidad Rarámuri de Mogótavo, Urique. Desde 2012 se planteó el problema a las autoridades estatales y federales. Se autorizó e inició la construcción de infraestructura en enero de 2014 y se suspendió en septiembre de 2015 por oposición particular. Se encuentra en litigio.
Chihuahua	Bosque de San Elías	Desde 1940, falta de reconocimiento legal y despojo del territorio de la comunidad Rarámuri de Bosque de San Elías, Repechique, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Resolución judicial pendiente.
Chihuahua	Choréachi	Desde 2007, falta de reconocimiento del territorio ancestral, además del otorgamiento de permisos para explotación de recursos naturales en la comunidad Rarámuri Choréachi en Guadalupe y Calvo sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Personas defensoras de su territorio ancestral y sus recursos naturales, especialmente forestales, han sufrido acoso, hostigamiento, persecución, desplazamiento y asesinatos de autoridades y líderes comunitarios y de sus respectivos núcleos familiares.
Chihuahua	Coloradas de la Virgen	Desde 1990, falta de reconocimiento del territorio ancestral de la comunidad Rarámuri de Coloradas de la Virgen, en Guadalupe y Calvo. Se autorizó el aprovechamiento de sus bosques por parte de particulares sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado. Líderes comunitarios han sido perseguidos, desplazados y asesinados por defender sus tierras y recursos naturales. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Chihuahua	Varias	Desde 2016, falta de reconocimiento e intentos de despojo de tierras de las comunidades odamí Cordón de la Cruz, Mesa Colorada y el Tepozán, en Guadalupe y Calvo. Hostigamiento y agresiones de personas armadas en dichas tierras, además de desplazar, privar de la libertad y ejercer violencia física y sexual contra miembros de las tres comunidades. Se presentó una denuncia y un recurso judicial.
Chihuahua	Urique	Desde 2014, reclutamiento forzoso de jóvenes de la Comunidad El Manzano, en el ejido Rocoroyvo de Urique, por parte de crimen organizado. Homicidios, quema de casas y vehículos, lesiones, despojo y desplazamientos masivos forzosos. Las denuncias presentadas no han sido



		atendidas y las personas desplazadas reciben ayudas asistenciales.
Chihuahua	Arroyo del Pajarito	Falta de reconocimiento y protección de la tierra y territorio de la Comunidad Rarámuri Arroyo del Pajarito, Municipio de Guachochi, que ha generado saqueo del bosque y despojos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado así como amenazas. Se solicitó regularización pero hasta la fecha no se ha concedido.
Chihuahua	Baqueachi	Desde 2018, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Baqueachi, municipio de Carichi, contra abusos, vejaciones y agravios de ganaderos particulares. Faltan algunas sentencias por ejecutar.
Chihuahua	Barrancas de Sinforosa	Desde 1997, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorios de la Comunidad Rarámuri de Barrancas de Sinforosa, Municipio de Guachochi, contra despojos, amenazas y desplazamiento.
Estado de México	Xochicuautla	A partir de 2006, proyecto de autopista en territorio de la comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Ataques y criminalización contra personas defensoras de la comunidad y destrucción de sus bienes.
Estado de México	varias	Desde el año 2000, el megaproyecto del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México ha provocado intentos de despojo por parte de los tres niveles de gobierno en contra de las comunidades Ixtapan, Nexquipayac, San Salvador Atenco, Colonia Francisco I. Madero y Tocuila en Chimalhuacán, Atenco y Texcoco. Esto también ha traído episodios de violencia física, agresiones sexuales, criminalización y detenciones arbitrarias.
Guerrero	San Miguel del Progreso	Desde 2011, concesiones mineras y declaratoria de libertad de terrenos en territorio Júba Wajjin de comunidades indígenas Nava, Me'phaa y Na Savi, de San Miguel del Progreso, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Guerrero	Varias	Desde 1976, autorización y construcción de Planta Hidroeléctrica La Parota en territorio de comunidades indígenas y rurales de Papagayo, Omitlán, Tlalchocohuite y Tejería en el municipio de Juan R. Escudero; Plan Grande, La Unión y El Chamizal en el municipio de San Marcos y La Venta Vieja, Colonia Guerrero, Los Huajes, El Guayabal, Arroyo Verde, Pochotlaxco y San José Cacahuatpec en el municipio de Acapulco, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Continuas amenazas y criminalización de



		personas defensoras, incluyendo un miembro de la comunidad quien fue aprendido en enero de 2018
Guerrero	Varias	Desde 2009, operación de mina que generó la contaminación del Río Balsas del cual se abastecen comunidades indígenas de Nuevo Balsas, Real del Limón, la Fundición y Atzcala, municipio de Cocula, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, con afectaciones a la salud y a la vida. En enero de 2018 fue asesinado un defensor por un grupo armado vinculado con la empresa.
Jalisco	Varias	Proyectos mineros que afectarán sitios sagrados naturales más importantes del pueblo indígena Wixárika (huichol), originario de la Sierra Madre Occidental, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Pendiente de resolución judicial.
Michoacán	San Juan Huitzontla	Concesiones mineras en territorio de la comunidad indígena Nahua de San Juan Huitzontla, municipio de Chinicuilá, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado y explotación minera clandestina por grupos del crimen organizado en la región. Contaminación de sus fuentes de agua y lugares de ritos sagrados.
Nayarit	Varias	A partir de 2007, autorización y construcción de Presa Hidroeléctrica "Las Cruces" en Cuenca del Río San Pedro Mezquital, que inundaría sitios sagrados para varios pueblos indígenas Nayeris, Wixaritari, Tepehuanos y Mexicaneros; así como serranos de Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y el Nayar. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Oaxaca	Varias	Desde 2014, autorización de proyecto de energía eólica en territorio de comunidades Zapotecas de Juchitán de Zaragoza y el Espinal, Región del Istmo, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Está pendiente la resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Unión Hidalgo	Desde 2012, mediante engaños e información insuficiente, los poseedores pertenecientes a la subcomunidad agraria Unión Hidalgo, en Juchitán, firmaron contratos con empresa. Desde su llegada, los comuneros han sido víctimas de intimidaciones, impedimentos para acceder a sus tierras de cultivo y contaminación. Se prevé la instalación de otro parque eólico en las mismas circunstancias. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Varias	Desde 1996, la legislación federal ha permitido el acceso de maíces transgénicos que han contaminado al maíz nativo sembrado por comunidades indígenas y campesinas en la Sierra Juárez. Además, la "Ley de Comercialización y Certificación de Semillas" pone en



		ilegalidad el comercio de semillas no certificadas realizado por indígenas y campesinos.
Oaxaca	San Pedro Tepanatepec	En 2017, asesinato de un defensor de derechos humanos que se oponía a la actividad minera y a las altas tarifas eléctricas en la localidad de San Pedro Tapanatepec.
Oaxaca	Santa María y San Miguel Chimalapa	Desde los cincuenta del siglo pasado, invasión despojo y depredación, por parte de madereros, ganaderos y narcoganaderos, en territorio comunal ancestral del pueblo Zoque Chimalapa (Bienes Comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa) sin intervención adecuada de autoridades. Amenazas y agresiones contra personas defensoras.
Oaxaca	Varias	Desde 1967, decreto de veda restringe el uso y aprovechamiento tradicional del agua a comunidades Zapotecas de Valles Centrales, Ocotlán y Zimatlán. Sentencia ordenó que se realice consulta, la cual no ha finalizado por la falta de acuerdo.
Puebla	Varias	Desde 2011, conflictos por concesiones mineras, extracción de hidrocarburos, infraestructura e hidroeléctricos en territorio de comunidades totonaco, nahua, otomí y tepehua de la Sierra Norte de Puebla sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Hostigamientos contra personas defensoras.
Puebla	Varias	Desde 2016 se autorizó la construcción de un gasoducto sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en Tlailotepec, Pahuatlán y Honey en la Sierra Norte de Puebla, así como de Huehuetla y Tenango de Doria en la Sierra Otomí-Tepehua. Su construcción implica daños ambientales y riesgos a los pobladores no previstos por la autoridad, particularmente desplazamiento.
Sonora	Varias	A partir de 2021, construcción de Presa sobre el Río Mayo que inundará tierras de las comunidades Guarijías de Makurawe y Burapaco, Álamos, afectando a 150 indígenas directamente y a más de 350 de manera indirecta. Pendiente de resolución judicial.
Veracruz	Varias	Desde 2013, comunidades nahuas de La Soledad y comunidades masapiini/tepehuas de El Mirador, municipio de Tlachichilco, no fueron consultadas ni dieron su consentimiento para las reformas energéticas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, que afectarán sus territorios y vida comunitaria. Pendientes de resoluciones judiciales definitivas en los únicos amparos de comunidades indígenas en contra de la Reforma Energética.



Veracruz Hidalgo	Varias	Desde 1970, proyectos de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, que afectan a comunidades de Tecomaxochitl, Municipio de Chicontepec; Tohuacos, Municipio de Huautla; Tierra Playas ejido de Tecolutitla, Coyolapa ejido de Tenexco, Municipio de Atlapexco; Candelaria y Limantitla, municipio de Huejutla; ejido de Huazalingo en la comunidad de San Pedro, principalmente por la contaminación de fuentes de agua y cultivos.
Veracruz Puebla	Varias	A partir de 2010, construcción y operación de tres proyectos mini-hidroeléctricos en los ríos Nixtamalapa y Jalacingo que afectan a comunidades campesinas, equiparables a pueblos indígenas del Mohon, Epapa, Cruz Alta, Tatepetaco, Limonateno, Guerrero, el Arco y Ejido Hueytamalco. Caso pendiente de resolución judicial definitiva.
Yucatán	San José Tibceh en Muna y Planchac	Desde 2016, particulares ofrecieron dinero a ejidatarios Mayas de San José Tibceh en Muna y Planchac en Sacalum para la construcción de un parque solar y una subestación eléctrica. Se está llevando a cabo un proceso de consulta a las Comunidades indígenas mayas Xui que habitan en el lugar. Sin embargo, autoridades y empresa presionan para realizar la consulta rápidamente. Hay inconformidad con respecto a cómo se está dando la consulta y preocupación por el incremento de la violencia.
Yucatán	Varias	Permiso y siembra de soya transgénica ha generado afectaciones a las prácticas tradicionales, medio ambiente y recursos naturales de comunidades Mayas de Hopelchen, Tenabo, Mérida, Tekax y Teabo. Así como afectaciones al agua y a la salud. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Amenazas y agresiones contra personas defensoras de las comunidades y sus asesores.

En el Informe de la Relatora Victoria Tauli-Corpuz, se plantean al Estado mexicano varias recomendaciones que tienen implicaciones ambientales y territoriales:

(...) 99. Se recomienda una reforma integral del régimen jurídico agrario para incorporar los actuales estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Se destaca que la falta de respeto del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos impacta negativamente sobre el goce de sus demás derechos. Ello conlleva la capacitación de autoridades agrarias comunitarias, funcionarios de instituciones y tribunales agrarios; 100. Urge una atención especializada a las solicitudes de pueblos indígenas para el

reconocimiento y protección de sus tierras y territorios, la resolución de conflictos territoriales y la justicia y reparación integral por violaciones a sus derechos territoriales. Podrían conformarse grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos indígenas, sociedad civil y gobierno a fin de proponer mecanismos adecuados de resolución de estos casos. Estas medidas deben desarrollarse en plena cooperación con los propios pueblos indígenas y aplicar la normativa internacional sobre pueblos indígenas, incluida la jurisprudencia del sistema interamericano. **101. La Relatora Especial reitera sus anteriores recomendaciones relacionadas con el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de áreas protegidas en sus territorios, incluida la consulta previa y participación en el manejo, administración y control de dichas áreas.** Asimismo, reitera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a recursos naturales para su subsistencia y a la protección de su patrimonio cultural y natural (...) 105. Asimismo, deben fortalecerse las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar las actuaciones de las empresas y de investigar y sancionar los daños ambientales y de salud que puedan sufrir los pueblos indígenas.

Teniendo ello en consideración, la presente Iniciativa propone lo siguiente:

3. Propuesta.

Como ya se ha mencionado, el objetivo principal de esta iniciativa con proyecto de decreto es fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, especialmente en lo que se refiere al manejo de las Áreas Naturales Protegidas, así como incorporar a la denominación de las ADVC lo relativo al "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales", así como fortalecer su componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.

Es decir, se propone fortalecer los derechos ambientales no solo de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, actualizando y armonizando la legislación con las disposiciones que establecen diversos instrumentos internacionales como la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", la "Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el artículo 2º constitucional, **que reconoce la composición pluricultural de la nación.**

- III. Así mismo, el numeral Constitucional antes citado; establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; así como que el Estado mexicano garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y su autonomía para definir lo dispuesto en las fracciones I a la VIII del mismo artículo segundo de nuestra Carta Magna.
- IV. Además, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- V. Dentro de nuestro marco constitucional, el estado mexicano suscribió y ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece en su artículo 6 el derecho a la consulta que los gobiernos deberán realizar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- VI. Por su parte el numeral 7 del Convenio Internacional antes citado, establece que los Estados tienen dos obligaciones fundamentales relacionados con los derechos ambientales de los pueblos indígenas:
 - 1) La elaboración de estudios, en cooperación con los pueblos indígenas interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos, debiéndose considerar los resultados de estos estudios como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas y 2) La adopción de medidas, previa participación de los pueblos interesados, que

De acuerdo con lo que plantean diversos estudios académicos, organismos internacionales, organizaciones y movimientos indígenas, afromexicanos y campesinos, **el fortalecimiento de los derechos ambientales de estas colectividades, constituye una base importante para incrementar y ampliar la apropiación social de estos instrumentos que hacen posible la preservación del patrimonio biocultural de la sociedad mexicana, caracterizada por su pluriculturalidad constitutiva.**

Por último, no está demás comentar que la presente Iniciativa, se presenta comprendiendo el momento histórico que estamos viviendo en el País, en donde como líneas principales para la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, se requiere un cambio de visión al momento de conducir la política pública. Una conducción que siempre debe ser aplicada con el Pueblo y para el Pueblo, reconociendo nuestras verdaderas raíces y recuperando con ello nuestro Patrimonio Nacional, en éste caso el ambiental que nos hace ser uno de los países más biodiversos del mundo y que nos brinda diversas seguridades como individuos y sociedad.

Lo anterior, siendo lo que me motiva a proponer la presente Iniciativa de Decreto al tenor de los siguientes:

Considerandos

- I. Que el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece como derecho de los Diputados del Congreso de la Unión el de iniciar Leyes o Decretos.

- II. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

tengan por objeto la protección y conservación medioambiental de los territorios que habitan.

- VII. El artículo 15 del Convenio 169 es relevante, ya que establece que **“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”**.
- VIII. Por otra parte, en el preámbulo de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada en 2016), se reconoce explícitamente “que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente”.
- IX. Además en el artículo XIX de la Declaración antes mencionada, se reconocen los siguientes derechos: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo; 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos; 3. Los pueblos indígenas tienen derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas y 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
- X. Finalmente la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente, así como de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos.

Es por todo lo expuesto, que nos permitimos someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES.

Único. Se reforman los artículos 1 fracción IX; 15 fracciones IX, X y XIII; 45 fracción VII; 46 fracciones X y XI, y párrafo segundo; 47 párrafo primero; 58 fracción III; 59; 64 BIS 1; 67; denominación de la Sección V del Título Segundo, Capítulo I; 77 BIS párrafo primero, fracción I y su inciso f), párrafo tercero de la fracción I, inciso c) de la fracción II, fracción III, párrafo primero y tercero de la fracción IV y fracción V; 78, 78 BIS fracción IV, 79 fracción X; 158 fracciones II y VI; y **se adiciona** la fracción VIII del artículo 66; todos ellos **de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

ARTÍCULO 1o.-...

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, en materia ambiental, y

X.- ...

ARTÍCULO 15.-...

I.- a VIII.- ...

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, **pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables**, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. a XII. ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, **afroamericanos y comunidades equiparables**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. a XX. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a VI. ...

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, **sitios sagrados**, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y **comunidades indígenas, afroamericanas y comunidades equiparables**.

ARTÍCULO 46.- ...

I. a IX. ...

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; y

XII. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**.

...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y **comunidades**

indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; **así como garantizará un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.**

...

ARTÍCULO 58.- ...

I.- a II. ...

III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas, y equiparables**, y demás personas físicas o morales interesadas, y

IV.-...

ARTÍCULO 59.- Los pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, **así como** las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

Los núcleos agrarios, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

ARTÍCULO 66.-...

I.- a V.-...

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y

VIII.- En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y **comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

...

...

SECCIÓN V

Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y **comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales** se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

VI.-...

ARTÍCULO 78.-...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 78 BIS.- ...

...

...

I.- a III.- ...

IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales y demás personas interesadas, y

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría incluirá en sus procesos de actualización de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que se han decretado en espacios correspondientes los territorios de pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables, lo establecido en esta reforma que establece lineamientos para garantizar la pertinencia cultural y lingüística de dichos instrumentos; incorporando el Conocimiento Biológico Tradicional (CBT) de dichos pueblos y/o comunidades a través de metodologías participativas e interculturales, además de que deberá traducirlos a sus lenguas maternas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022

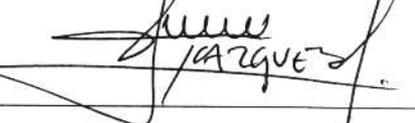
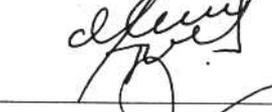


Dip. Joaquín Zebadúa Alva



Dip. Karen Castrejón Trujillo

DE INI: 232 TÍTULO: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES.

NOMBRE	FIRMA
Susana Prieto Temazas	
Brenda Espinoza Lopez	
Judith C. Tánori C.	Judith Tánori
MARINA BALDENBRO	
Angélica Ivonne Cisneros Lopez	
Lidia Márquez Akady Cortes	
Jesus Roberto Briano Bonnda	
Alfredo Vazquez Vazquez	
MARIA SIERRA DAHIAN	Maria Sierra
MARIA GUADALUPE ROSAN AVILA	
	

DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA.

INI 232

LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dip. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA

NOMBRE	FIRMA
Monica Herrera Ullaucenaco	
Karla Díaz García	
Wilbert Alberto Batun Chulom	
Antolin Guerrero Marquez	
MIGUELA BEAZZ NAVARRETE	
MARIA DELROSARIO REYES SILVA	
MARISOL GARCIA SEGURA	
Adriana Bustamante Castellano	
Flor Ivone Morales Miranda	
Olivera Tamara Giron	
Azael Stgo Chespi	

232

NOMBRE	FIRMA
D. Legace Carrozzina	D. Legace Carrozzina



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>